



# BOLETÍN TRIBUTARIO

## Procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario

Mediante la **Resolución SB N° 01973-2021**, publicado el día 8 de julio de 2021, se establecen las disposiciones para el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobados por Resolución SBS N° 1132-2015, norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario; y Resolución SBS N° 4353-2017 que establece las formas y condiciones que se debe proporcionar a la UIF-Perú, la información protegida por el secreto bancario y/o reserva tributaria, se establece lo siguiente:

### **Responsabilidad de las empresas y designación del funcionario encargado de atender las solicitudes de levantamiento del secreto bancario.**

Las empresas que están obligadas a dar información sobre el levantamiento del secreto bancario deben designar, como mínimo, a un funcionario principal y uno alternativo, responsables de atender los requerimientos de levantamiento del secreto bancario. La designación de dichos funcionarios corresponde ser realizada por el Gerente General.

Las citadas empresas deben de comunicar a la Superintendencia y al Poder Judicial, según corresponda, el nombre, cargo, teléfono, correo electrónico u otro dato de contacto de los funcionarios -principal y alternativo-responsables de atender los requerimientos de levantamiento del secreto bancario.

Asimismo, se establece que la contratación de terceros para la atención de solicitudes de levantamiento de secreto bancario es considerada como subcontratación significativa, y son de aplicación las normas pertinentes. En caso la empresa opte por subcontratar la atención de las citadas solicitudes, la decisión debe ser informada a la Superintendencia, de forma previa a la subcontratación.

### **Carácter reservado y confidencial de la información**

Los funcionarios y trabajadores de las empresas y las entidades, así como el personal de las entidades bajo modalidad de subcontratación para la atención de solicitudes de levantamiento de secreto bancario que tomen conocimiento de la información de las operaciones pasivas producto del levantamiento del secreto bancario, quedan obligadas,

permanentemente, a guardar la más estricta y completa reserva y confidencialidad respecto de dicha información y no podrán cederla o comunicarla a terceros, ni utilizarla para fines distintos al solicitado, lo cual debe encontrarse expresamente indicado en las políticas y/o manuales que las empresas emitan en esta materia.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

La norma legal antes citada puede encontrada dentro del siguiente enlace:

[Enlace 1](#)

Atentamente,



*Afisca Consultores*

Correo electrónico: [afisca@afisca.com.pe](mailto:afisca@afisca.com.pe)

Teléfono: 2025550